

Nuevo régimen económico «estable» para las instalaciones de energías renovables en España

Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Se ha diseñado el nuevo régimen económico de las energías renovables para el periodo 2020-2025; se basa en subastas y está regulado por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio; el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre; la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, y por la Resolución de 10 de diciembre del 2020 de la Secretaría de Estado de Energía.

El *Boletín Oficial del Estado* del sábado 12 de diciembre del 2020 publica la esperada Resolución de 10 de diciembre del 2020 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (la «resolución»). Como se había anunciado pocos días antes en la orden que fija el calendario indicativo de subastas para 2020-2025, se ha convocado la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de las energías renovables —distinto del régimen retributivo específico— diseñado por el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, y la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

1. Consideraciones generales sobre el nuevo régimen económico de las energías renovables

El nuevo régimen económico de las energías renovables, basado en el mecanismo de subastas, permite la percepción de ingresos mediante la venta de energía en el mercado, con la particularidad de que, para un volumen determinado de energía y en un plazo definido, el precio de venta de la energía se calculará a partir del resultado de cada subasta. Con carácter general, la aplicación del régimen económico de las energías renovables no es compatible con la percepción del régimen retributivo específico previsto en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, ni con ayudas que se otorguen para la misma finalidad y vinculadas a la misma inversión procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

La Orden TED/1161/2020, que desarrolla el Real Decreto 960/2020, diseña un calendario indicativo para la asignación, mediante subastas, del régimen económico de las energías renovables. El calendario se actualizará anualmente y contiene, además de plazos indicativos, la frecuencia de las convocatorias, la capacidad esperada y las tecnologías previstas. Las subastas serán convocadas por la correspondiente resolución de la Secretaría de Estado de Energía. La primera subasta ha sido convocada por la citada resolución de 10 de diciembre del 2020, que se analiza a continuación.

La entidad administradora de la subasta será OMI-Polo Español S.A. (OMIE) a través de su filial Omel Diversificación, S.A.U. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará las subastas.

El Real Decreto 960/2020 crea un Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables, cuyas inscripciones se realizarán en uno de los siguientes estados: preasignación y explotación. Para la inscripción en régimen de preasignación, se deben presentar las garantías económicas exigidas; la inscripción en régimen de explotación es constitutiva e imprescindible para poder acogerse al régimen económico de las energías renovables.

2. Requisitos de los participantes en la subasta

Podrán solicitar participar en la subasta las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la Orden TED/1161/2020. Las instalaciones beneficiarias del régimen económico de las energías renovables convocado mediante esta subasta son las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables compuestas por una o varias tecnologías de las incluidas en la categoría *b* del artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (se admite la hibridación), cuando cumplan los siguientes requisitos: *a*) que sean instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes; *b*) que estén situadas en el sistema eléctrico

peninsular; c) que no dispongan de sistema de almacenamiento o, en caso de disponer de éste, que sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

Además de otorgar las garantías económicas requeridas, los participantes deberán presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables en estado de preasignación, un plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial, que se publicará en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y cuyo contenido se detalla en el apartado noveno de la resolución (art.11 Orden TED/1161/2020).

Las especificaciones técnicas y la documentación que deben aportar los interesados se regulan en el anexo I de la resolución («reglas de la subasta»).

3. Garantías económicas

Para participar en la subasta, los interesados deberán otorgar a favor de Omel Diversificación, S. A. U. (entidad administradora de la subasta), garantías financieras suficientes, irrevocables y ejecutables a primera demanda por valor de 60 euros/kW para la potencia por la que se pretende presentar una oferta (arts. 8 RD 960/2020 y 12.1 Orden TED 1161/2020). Las garantías se podrán formalizar a través de diversos instrumentos (depósito en efectivo, aval de carácter solidario o seguro de caución solidario).

Si, tras la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la resolución de inscripción en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables en estado de preasignación, la potencia inscrita no coincide con la potencia adjudicada, la entidad administradora de las subastas ejecutará las garantías, sin necesidad de requerimiento previo, por la parte proporcional a la cantidad de producto que no haya resultado inscrita en preasignación en relación con la cantidad de producto adjudicada (art. 26.4b RD 960/2020).

4. Calendario

El mecanismo de subasta se desarrolla en tres fases: precalificación, calificación y subasta.

La resolución fija el calendario de tales fases (apdo. segundo). Sólo tres días después de su publicación, el *día 15 de diciembre del 2020*, a las 13.00 horas, comienza la fase de entrega de la documentación para la precalificación (v. apéndice II, «Guía de precalificación») y calificación (v. apéndice III, «Guía de calificación»), que se prolonga hasta el 19 de enero del 2021, a las 13.00 horas. *La subasta se celebrará el día 26 de enero del 2021*, entre las 9.00 y las 11.00 horas y los resultados provisionales se publicarán ese mismo día antes de las 14.00 horas; se abrirá un plazo de dos horas para formular reclamaciones. La validación de la subasta se producirá en un plazo máximo de veinticuatro horas después del final del plazo de reclamaciones.

5. Producto subastado y ofertas

Se subasta un cupo de potencia instalada de 3000 MW al que, para preservar la competencia, se aplica un porcentaje de exceso en el proceso de casación del 6 %, por lo que la potencia que finalmente se asigne no podrá superar los 3180 MW, de los cuales se reservan 1000 MW a instalaciones de energía fotovoltaica (subgrupo b.1.1) y otros 1000 MW a instalaciones de energía eólica terrestre (subgrupo b.2.1). El resto podrá ser adjudicado a cualquier otro tipo de instalación de las incluidas en el artículo 2.1b del Real Decreto 413/2014 (instalaciones de energía solar termoeléctrica, energía eólica marina, biomasa, hidroeléctricas...).

El anexo I de la resolución detalla las condiciones de las ofertas y los requisitos de validez (apdo. 7). Se podrá presentar una única oferta válida por cada una o varias tecnologías, distinguibles por sus especificidades, de cada uno de los productos por los que se desee ofertar, de acuerdo con los volúmenes máximos de calificación declarados por el participante. La oferta estará compuesta por uno o varios tramos. Cada oferta incluirá la cantidad de producto (en bloques de 1 kW) y el precio de cada tramo, que podrá ser diferente para cada uno de los tramos que integren la oferta. El precio declarado en cada tramo de oferta deberá ser mayor o igual que cero euros/MWh. Los participantes podrán enviar diferentes versiones de oferta; la última oferta válida será la que se incluya en el proceso de casación de la subasta, quedando anuladas las previas. Durante la fase de presentación de las ofertas, el participante podrá proceder a la anulación de una oferta válida previamente enviada.

Como resultado de la subasta, se obtendrá la potencia instalada adjudicada para cada producto y para una o varias tecnologías —distinguibles por sus especificidades— y el precio de adjudicación, que se corresponderá con el precio ofertado por el participante en cada tramo del que resulte adjudicatario, de acuerdo con el procedimiento de casación de ofertas regulado (v. art. 10 Orden TED/1161/2020).

El proceso de subasta terminará por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, que será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* e indicará los resultados de la subasta (nombre de los adjudicatarios, cantidad adjudicada a cada participante y potencia y precio de cada tramo de oferta adjudicada a cada participante).

6. Condiciones del régimen económico de energías renovables subastado

En cumplimiento de los artículos 16 y 28 del Real Decreto 960/2020, la resolución que convoca la subasta fija las fechas límite de disponibilidad de la instalación (fecha máxima establecida para el cumplimiento de los requisitos necesarios para que la instalación pueda ser inscrita en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables en estado de explotación), la fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables, la fecha de inicio del plazo máximo de entrega y el plazo máximo de entrega (apdo. sexto). Si los requisitos necesarios para llevar a cabo la inscripción en el Registro Electrónico del Régimen

Económico de Energías Renovables en estado de explotación (art. 27.1 RD 960/2020) se cumplieran con posterioridad a la fecha límite de disponibilidad, pero antes de la fecha de expulsión del régimen, procedería la ejecución parcial de las garantías, pero no la pérdida del derecho a la percepción del régimen económico de energías renovables subastado (v. art. 28.3 RD 960/2020).

Las instalaciones de energía fotovoltaica deberán estar disponibles el 28 de febrero del 2023, siendo el 30 de junio del 2023 la fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables y el 30 de septiembre del 2023 la fecha máxima de comienzo de entrega de energía.

En cuanto a las instalaciones de energía eólica terrestre, deberán estar disponibles a lo sumo el 29 de febrero del 2024; la fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables es el 30 de junio del 2024 y la fecha máxima de inicio de entrega de energía es el 30 de septiembre del 2024.

Para ambos tipos de instalaciones, así como para el resto (excepto para las de biomasa, biogás y biolíquidos), el plazo máximo de entrega de energía bajo el régimen económico subastado es de doce años.

No se podrá adjudicar a una misma empresa o grupo empresarial un volumen de producto superior a 1500 MW.

El tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado es de 180 MW.

Conforme al artículo 8.4 del Real Decreto 960/2020, se establece, con carácter confidencial, un precio de reserva para cada tecnología, valor fijo expresado en euros/MWh que se incluye en un anexo II y que será entregado al administrador de la subasta entre las 7.00 y las 9.00 horas del día de apertura del periodo de recepción de ofertas (el 26 de enero del 2021). El precio de riesgo es de cero euros/MWh.

En la fase de casación de ofertas, el administrador de la subasta procederá a descartar todos los tramos de ofertas de participantes cuyo precio sea superior al precio de reserva.